

1080

R. J. 18

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

1637

1939

1637

PLAZA DE CORDOBA

2360

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24618/39

TOMADA RAZON
en
ESTADISTICA E INFORMACION

1406

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera

Pedro Moro Peña

Desde el día cinco de Julio de 1939

LEQ-935-25283

no 25283

Por el delito de REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Baltasar Gutierrez Gonzalez

José Simón Pedarrós

Francisco de S. ...
Valderrama

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

ENTRADA

N.º 4586 Señor: 100

Día 25 Mes 5 Año 39

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur, en telegrama Postal de fecha 27 del mes proximo pasado, tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué zona roja Pedro Morro Peña, de 55 años de edad, natural y vecino de esta villa con domicilio en la Aldea de Deñalosa.

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo pertenencia a la C.N.T. intervinio en el Movimiento con armas como uno de los mas significados, formando parte del Comité revolucionario de dicha aldea, asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa saqueos, quema de imagenes y profanación de las mismas,

Juante
Palmua

actuando voluntario en un escuadron de caballeria
organizado por los marxistas en esta, registra
serios, y casillas de campo y al Señor Jose Ba
mas, le amenazo con el arma que llevaba.

Por cuanto anteriormente se expresa he procedido
su detención y puesto en la carcel de esta
dad a disposición de su autoridad para los fines
estime resolver.

Dios gaudè a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera 24 de Mayo de 1.92

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

*Manuel Baytop
Jordanos*

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.

C Ó R D O

Don Encargado del Registro
Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Jedro Muru Leña

asimismo del fichero de procedimientos en
ámbito aparece

No Constan

..... a de

El Jefe del Servicio,

DM. Cruz

3

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de órden 1.618

Documentos que se dicen:
Oficio-atestado de la
Guardia Civil

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Padro Moro Peña Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24618 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintisiete de Mayo de 19 39

El Auditor

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~
[Handwritten Signature]

AUDITORIA DE GUERRA
SERVICIOS DE JUSTICIA
SALIDA
N.º 5283
Ma. 29 Mayo 5 Ato 39

Sr. Juez Militar D. Luis Rosa Fernandez.

expedidora) Cuartel Guardia Civil

(Población) Fuente Palmera (Cordoba)

FICHA CLASIFICATORIA

4

realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Moro Peña Nombre Pedro Fecha de nacimiento 29 Junio 1887 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Jose y de Maria vecinos de Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en Villanueva de (Cordoba)

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Peñalosa (Cordoba)

ingresó en el Ejército con carácter voluntario desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 realizando los empleos de paisano y servido en las unidades siguientes:

¿Perteneció al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO ¿fue observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en Peñalosa Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento C.N.T.

¿fue dirigente de grupos directivos Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue

derogado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?

_____ señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adarbes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Antonio Vidal Alvarez, y Fernando Dominguez Caro.

Cometiéndose los siguientes hechos criminales irrupción en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

_____ en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes posee una casa en la Peñalosa

como sus familiares en NO

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Francisco Dominguez, Manuel Guisado Etzens, Francisco Martines Aguayo,

documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 21 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

FIRMA

El Comandante de Puesto.

Manuel Peña Jordán

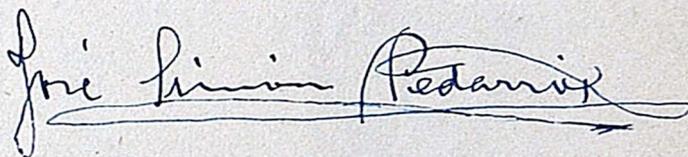
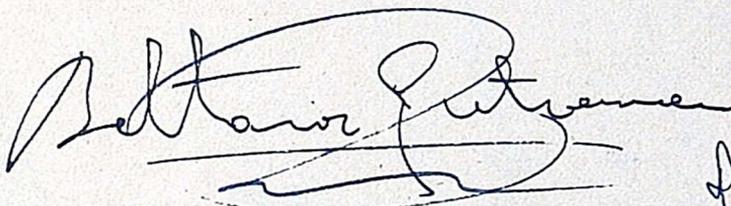
Diligencia de nombramiento de Secretario

Fuente Palmera

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez
Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Juridico Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve



Providencia Juez Militar

En Fuente Palmera a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve

Sr. Gutierrez Gonzalez

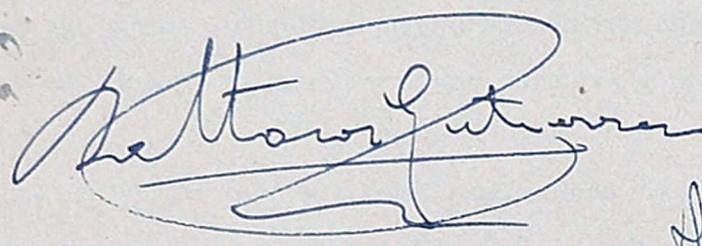
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

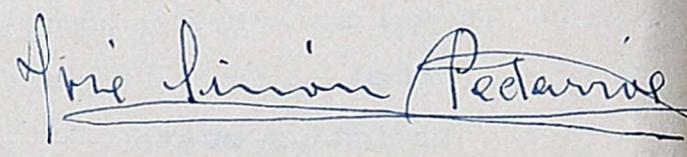
Pedro Moro Peña

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión De Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recá-
bense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en
trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite refe-
rentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

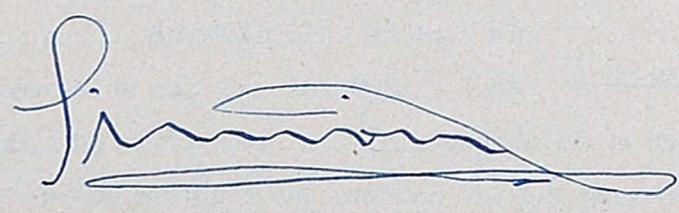
6.
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.





DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acorda-
dos y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



INFORME

6

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 204 de fecha 5 del actual, en la que interesa informes acerca de la conducta, antecedentes y actuacion del encartado que al margen se expresa, tengo el gusto de informarle que el referido individuo, con anterioridad al Alzamiento Nacional pertenecia a la C.N.T. como socio del Centro Obrero de la aldea de Peñalosa, y se dedicaba con alguna frecuencia al hurto de productos del campo.

Durante la dominacion marxista, fue dirigente del Comite de Abastos de Peñalosa, e intervino en la quema de las imagenes de esta Iglesia Parroquial.

Tambien se supone intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, toda vez que durante las horas que duro el asedio falto de su domicilio en referida aldea de Peñalosa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 8 de Julio de 1939

Año de la Victoria
El Jefe Local.

Juan Basigüete



Numero

Nombre del encartado, Pedro Moro Pena.

Circunstancias 55 años, casado, jornalero, natural

Y vecino de esta villa, con domicilio en aldea de Peñalosa.

Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

7

Juzgado Militar Fuente Palmera.

Domicilio.....

Nombre del INCARCADO Pedro Moro Peña.
Circunstancias edad 55 años, natural y vecino de
esta villa con domicilio en la Aldea de Peñalosa,
casado y jornalero.

Nº 204.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.618 que en este Juzgado Militar se sigue contra

Pedro Moro Peña cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera, 5 de Julio de 19 39. Año Triunfal de

la Victoria.

El Juez Militar Instructor,

Jefe F. E. T. y de las J.O.N.S. de Fuente Palmera.

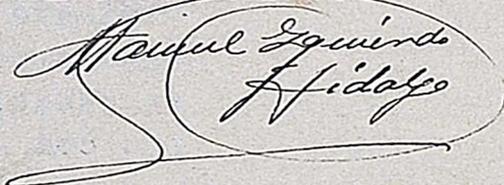
bio Estebes, personas de solvencia moral y material que pertenecia al Centro Obrero de la referida alda to a la C.N.T. actuo con armas, tomo parte en saqueos parte del Escuadron de caballeria organizado en est los rojos en esta localidad, dedicandose a registrar rios y casas de campo, presentandose en el domicilio con vecino Jose Baena Llamas, persona de orden al q naso con una escopeta que este llevaba. Tambien intervino en el asalto al cuartel de la Gu vil, y quema de Imágenes.

Dios guarde a V. muchos años

Fuente Palmera 6 de Julio de 1,939

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto

A handwritten signature in cursive script, enclosed in a large, loopy oval. The signature reads "Manuel Equino Hidalgo".

Señor Juez Instructor Militar de la Plaza de

Fuente Palmera

INFORME

9

Numero 591

Nombre del encartado, Pedro Moro Peña
Circunstancias 55 años, casado, jornalero, natural
de esta villa, con domicilio en aldea Peñalosa

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 204 de fecha 5 del mes actual, en la que interesa informes acerca de la conducta, antecedentes y actuacion del encartado que al margen de expresa, tengo el gusto de informarle que el referido individuo, con anterioridad al Alzamiento Nacional pertenecia a la C.N.T. como socio del Centro Obrero de la aldea de Peñalosa, y se dedicaba con alguna frecuencia al hurto de productos del campo.

Durante la dominacion marxista fue dirigente del Comite de Abastos de Peñalosa, e intervino en la quema de las imagenes de esta Iglesia Parroquial. Tambien se supone intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, toda vez que durante las horas que duro el asedio falto de su domicilio en referida aldea de Peñalosa.

De cuanto queda expuesto pueden dar crédito los vecinos D. Manuel Guisado Etiens y D. Jose Rubio Estevez.

Dios

guarde a V.S.muchos años. E
Fuente Palmera 8 Julio de 1
Año de la Victoria.

El Alcalde,



Juan B. Fernandez

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

Juzgado Militar Fuente Palmera.

Domicilio.....

204

Nombre del encartado Pedro Moro Peña.
Circunstancias edad 55 años, natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Aldea de Peñalosa casado y jornalero.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24,618 que en este Juzgado Militar se sigue contra

Pedro Moro Peña cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 5 de Julio de 19..... Año Tránsito de

la Victoria.

El Juez Militar Instructor,

Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Indagatoria del encartado

Pedro Moro Peña

11

En Fuente Palmera a 27 de Julio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 53 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Cordoba y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesión jornalero que no sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

ante el Tribunal que le impuso la pena de la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.552 pelo castaño barba poblada cejas negras color sano ojos pardos y tiene como señas particulares ninguna

Es hijo de José y de María naturales de Fuente Palmera y de iden; está casado con Carmen Vargas Serrano y tiene dos hijos.

PREGUNTADO: Por la organización o partido político a que pertenecía, dijo: que estaba afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo desde el año mil novecientos treinta y uno en cuya fecha se fundó el sindicato en la aldea de la Peñalosa Manifiesta que al iniciarse el Movimiento Nacional se puso voluntariamente en contra del mismo figurando desde el primer día entre los miembros que componían el comité de abastos. Afirma que la primera reunión que celebraron se acordó conceder libertad a las turbas para que libremente saqueasen los molinos y cortijos de los alrededores. Visto lo anárquico que esto resultaba decidieron "organizar" la situación nombrando diariamente varios grupos para que fueran a los cortijos y transportaran a la aldea cuantas existencias encontraban de cereales aceite ganado etc. etc. Preguntado si personalmente intervino en saqueos o recogida de armas, manifestó: que por lo que respecta a lo primero el único acto que recuerda fué ir en cierta ocasión, acompañado de un cuñado, al cortijo la "Africana" de donde se llevó cinco cabras las cuales fueron trasladadas al

pueblo en una caballería sirviendo esto para celebrar un
quete con los principales cabecillas. En cuanto a la rec
de armas, hace constar: que al día siguiente de inisiar
movimiento se reunió con otro individuo dedicándose despu
recorrer diferentes molinos y cortijos recordando entre
primeros el "del Carmen", "Camarrilla" y el de la "Africana"
el de los segundo únicamente el de "Saltana" en el que rec
una tercerola que posteriormente hizo entrega de ella al e
mato. Agrega que también se presentó en el molino de "calo
llevándose cuatro cantaros de aceite.

PREGUNTADO:

que más servicios efectuó en aquella fecha, dijo: que se
nombró para que acompañado de Juan Castell hiciera guardi
una escopeta en las afueras del lugar con el objeto de av
y hacer frente si se presentaban las fuerzas Nacionales d
peñando esta clase de servicio aproximadamente una semana
cabo de la cual le designaron para que provisto de una ye
y acompañado de varios hombres más entre los que cita a F
cisco Hernandez y José Bolancer vigilara los campos con l
sión de patrullar e impedir que sujeto de otro término mu
pal saqueasen las fincas agrega que también consistía su o
do en obligar a la gente moza que encontraba en sus corre
a empuñar las armas para lo cual ordenaba que inmediatame
se presentaran en la aldea cosa que realizó con un muchaco
molino la "Torre". Durante este tiempo tenía también a su
la tarea de anotar las existencias de toda especie que po
los labradores y parcelistas. Agrega que en ocasión en qu
lió con este fin por la parte de un grupo de casillas que
man las coloradas llegó al domicilio de José "el marino"
dole que puesto que iba por suministro de comida al econo
debía hacer guardia como los demás con una escopeta. Al v
se negaba a ello afirma que se acaloró amenazándole de mu
y encañolandole con el arma que llevaba.

REGUNTADO: Por su participación en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil, dijo: que por no haber recibido orden del comité no formó parte de los grupos que la tarde del veintitres de Julio salieron de la Peñalosa para Fuente Palmera con el propósito de intervenir en el ataque que aquella noche se tenía que dar al edificio en que se encontraban sitiados algunos Guardias Civiles y Falangistas. Agrega que la mañana siguiente se trasladó a esta localidad por propia disición armado de una escopeta con el fin de contribuir en lo posible a la rendición del Cuartel si esta no se habia logrado aún encontrandose al llegar conque tanto el Brigada Comandante del Puesto como los demás defensores se encontraban ya detenidos en los locales del Ayuntamiento no pudiendo hacer otra cosa que recorrer los lugares en que se habian desarrollado los sucesos.

REGUNTADO: Si intervino en la quema de Imágenes de esta Parroquia, manifestó: que por haberle invitado algunos de los que estaban cometiendo este sacrilegio incalificable entró en la Iglesia repetidas veces sacando y hechando a la hoguera una virgen y una tela con la imagen de nuestro Salvador en la Cruz. Afirma que contribuyó tambien a la quema de los libros del archivo de la Parroquia.

REGUNTADO: Si formó parte de la caballeria de "Chimeno", dijo: que por tener un hijo en ella ingresó en la caballeria permaneciendo con la misma durante unos seis u ocho dias durante los cuales solia reunirse en el cortijo del "Bramadero". No participando por lo general en las correrias que efectuaba por los alrededores.

REGUNTADO: Por su actuación en la zona roja, dijo: que al tener conocimiento de que nuestras fuerzas habian ocupado Palma del Rio, huyó con su familia a Villaviciosa en cuya poblacion se separó no volviendo a encontrarlo hasta algunos dias después en Pozoblanco. Afirma que permaneció aquí durante unos seis meses parte de los cuales los empleó en hacer trinchera por los cerros de las cercanias.

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Fuente Palmera veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que Pedro Moro Peña estaba afiliado a la Confederación Nacional del Trabajo desde la fecha de su fundación en la aldea de la Peñalóna; que se opuso a nuestro movimiento figurando desde el primer día entre los miembros que componían el Comité de abastos; que en unión de los demás se acordó conceder libertad para que las turbas saquearan libremente las existencias de los molinos y cortijos; que intervino en la recogida de armas recorriendo en unión de otro diferentes lugares, recogiendo una tercerola en el molino de Santa Ana; que participó en saqueos de ganado y aceite; que prestó servicio con armas; que tuvo por misión patrullar por estas cercanías con el fin de impedir que personal de otro termino municipal llevara los productos de las fincas; que tenía por misión también obligar a empuñar las armas a la gente moza que encontraba en sus correas; que amenazó de muerte a José conocido por "El Marino" encañonándole al mismo tiempo con una escopeta; que vino a Fuente Palmera con el fin de ayudar a rendir el Cuartel dado el caso de que los guardias civiles no se hubiesen aun entregado; que participó en la quema de las imágenes echando a la hoguera una Virgen; que formó parte de la caballería del "Chimeno".

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Pedro Moro Peña por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Pedro Moro Peña, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez Gonzalez Juez

Militar de Fuente Palmera de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el ~~procesamiento del~~.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al ~~que de~~.....oficio
~~le corresponda~~..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera a ~~veintiocho de Julio~~..... de mil novecientos
~~treinta y nueve~~.....

Doy fe.

[Handwritten signature]



AUTO-RESUMEN

14

En Fuente Palmera a veintiocho de Julio
de mil novecientos treinta y nueve

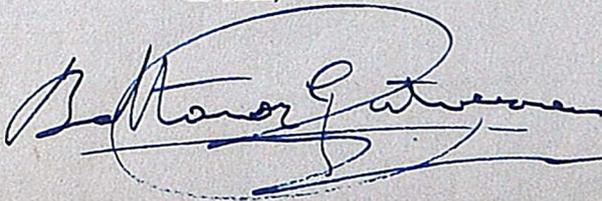
RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor Delegado contra Pedro Moro Peña y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores desde la fecha de su fundación en la aldea de la Peñalosa; que se opuso a nuestro Movimiento figurando desde el primer momento entre los miembros que componían el comité de Abastos; que en unión de los demás acordaron conceder libertad a las turbas para saquear libremente las existencias de los molinos y cortijos; que intervino en la recogida de armas; que participó en saqueos de ganado y aceite; que prestó servicios con armas; que tuvo por misión patrullar por estas cercanías con el fin de impedir que personal de otro término municipal llevara los productos de las fincas; que obligaba a la gente moza a empuñar las armas; que amenazó de muerte a José conocido por el "Marino" encañonándole al mismo tiempo con una escopeta; que vino a Fuente Palmera con el fin de ayudar a rendir el Cuartel de la Guardia Civil dado el caso de que los guardia no se hubiesen aun entregado; que participó en la quema de las Imágenes echando a la hoguera una virgen; que formó parte de la caballería del "Chimeno.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de mil novecientos treinta y seis procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

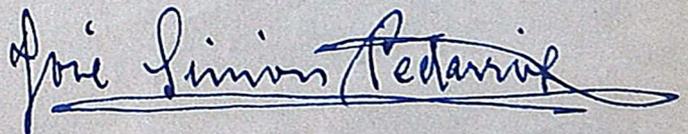
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Pedro Moro Peña cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veintiocho de Julio de 1939 el Juez Militar Alférez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

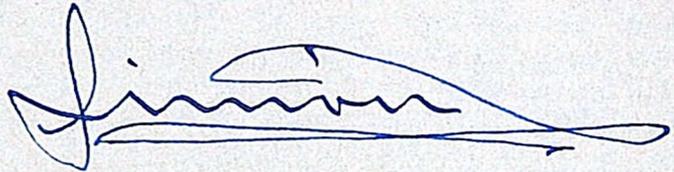
El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a veintiocho
de Julio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de catorce
folios útiles, de lo que doy fe.



eto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Febrero en Cordoba 1940
a las 12 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Cordoba 1 de Febrero de 1940

El Presidente del Tribunal,

Miguel HERNANDEZ

igencia de notificación.—En el mismo día a
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Pedro Moro Peña
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

No sabe firmar
[Firma]

l Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

[Firma]

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Firma]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo
D. Teniente Coronel D. Rafael Herrez Doblas

vocales D. Tenientes: D. Facundo Muro Torrero .- D. Jose Perez Laca
D. Jose Rey Illanes.- Fiscal Capitan D. Rodrigo Fernandez de Me
~~Defensor Teniente D. Manuel Bernal Perez.- Ponente Capitan D. Jose~~
Maria Egula Ariza.-

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito
que prevee el artículo.....

y solicitó para el procesado la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA

El Defensor expuso que debia ser absuelto

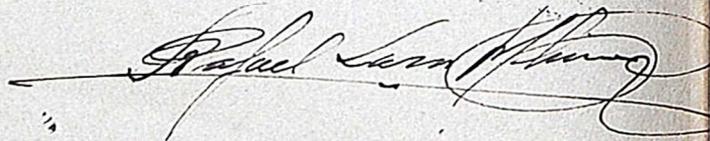
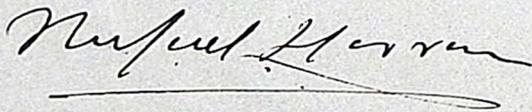
Oído el procesado manifestó que no tiene nada que decir.

Dandose por terminado el acto quedó reunido el Consejo en ses
sion secreta para deliberar y dictar sentencia.

Córdoba a 3 de Febrero de 1940

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,



En la plaza de Cordoba a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Pedro Moron Peña de 53 años de edad de estado casado, natural y vecino de Fuente Palmera por el delito de Rebellion. Hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal Defensor del procesado y este y

DERANDO.- Que el procesado Pedro Moro Peña afiliado a la C.N.T. desde el año 1931, Destacado elemento revolucionario al pueblo de su vecindad, formó parte del Comité de Abastos y se dedicó al principio del Alzamiento en la recluta de personal para organizar unas milicias con armas que recogia en los domicilios de ls personas de orden. El procesado intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil y en la profanacion de las Imágenes de las Iglesias arrojando a una hoguera previamente encendida la talla de una Virgen y un cuadro de motivos religiososs , así como tambien los libros del archivo parroquial.

DERANDO.- Que el hecho sentado como probado en el antetior resultando constituye un deliyo de Adhesion a la Rebellion previsto y sancionado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del estado de guerra y del que aparece como responsable en concepto de autor el proceso Pedro Moro Peña.

DERANDO.-Que no son de apreciar en el hecho circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

DERANDO.- Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.

VISTOS los articukos citados y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Moro Peña como autor de un delito de Adhesion a la Rebellion a la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA con las ascensorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante su cumplimiento y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las Autoridades Competentes en el tramite oportuno.-

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos yfirmamos.

Miguel Herrera Soler

José María...

José Antonio...

José Luis Parallo



**AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CORDOBA**

17

CORDOBA a 12 de JUNIO de 19 40

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado

PEDRO MORO PEÑA - - - - -

como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION comprendido en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, a la pena de RECLUSION PERPETUA - - - - - con las accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determináran por el Tribunal competente.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 172 del Código de Justicia Militar, y que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra **PEDRO MORO PEÑA** - - - - - como autor de un delito de Adhesion a la Rebelion comprendido en el párrafo 2º del artículo 238 de citado Código, y

pasen los autos al Instructor para notificacion ejecucion y decaucion de los testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado Código no legal con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas correspondientes una vez cumplido lo ordenado el verse los autos a esta Auditoria para su archivo.-

EL AUDITOR,

M. G. Quintana

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don JUAN URBANO GUIASADO
TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Sargento de artillería D. Pablo Grados Cruz

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a veinticuatro de Marzo, de mil novecientos cuarenta y dos

Juan Urbano Guisado

Pablo Grados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ
r. Urbano Guisado

En Córdoba, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo Sr. General

Gobernador Militar de esta Plaza y al Tribunal Regional de R.P. practíquese liquidación de condenar emitiéndose copia de ella al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza donde actualmente se encuentra el encartado acompañado de testimonio de sentencia.- Oficiése al Sr. Juez Municipal del pueblo de la naturaleza y vecindad del encartado y a la junta Municipal del Censo del mismo, comunicándole la pena impuesta, envíese la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y rebeldes.-

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Juan Urbano Guisado

Pablo Grados Cruz

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fe.



Grados Cruz

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Cordoba a

de Marzo de mil nove

tos curenta y dos.-

Yo el Secretario y teniendo en mi presencia al encartado en
Sumaria le notifiqué en forma legal la
ción recaída, quedando enterado, y



Juanados

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 24.618 de 19 39, seguido contra Pedro Moro Peña

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha 12 de Junio de 1.940 por el delito de adhesion a la Rebelion Militar a la pena de Reclusion Perpetua o sean: veintinueve años y 365 días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día 24 de Mayo de 1.939 al día 12 de Junio de 1.940.--Son 1 año y 20 dias

Quedan veintiocho años y 345 días. Cumpliendo por lo tanto los años el día 4 del mes de Junio de 1.968 por comprender 8 años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 345 días de la forma siguiente:

Del mes de <u>Junio</u> <u>26</u> días	Del mes de <u>Diciembre</u> <u>31</u> días
> > > <u>Julio</u> <u>31</u> >	> > <u>Enero</u> <u>31</u> >
> > > <u>Agosto</u> <u>31</u> >	> > > <u>Febrero</u> <u>28</u> >
> > > <u>Septiembre</u> <u>30</u> >	> > > <u>Marzo</u> <u>31</u> >
> > > <u>Octubre</u> <u>31</u> >	> > > <u>Abril</u> <u>30</u> >
> > > <u>Noviembre</u> <u>30</u> >	> > > <u>Mayo</u> <u>15</u> >
Suman <u>345</u> días.	

Es visto que el día 15 de Mayo de 1.969 dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 23 de Marzo de 194 2

V. B.º
El Juez Especial de Ejecutorias,

El Secretario,
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



J 837/ TELEGRAMA POSTAL

Negociado

ASESORIA JURIDICA Sección

CÓRDOBA 11 de Abril de 1942

Gobernador Militar de Córdoba a Sr. Juez de Ejecutorias

PLAZA

Al contestar citen Sección y núm. del Oficio.

Adjunto remito a V.S. expediente procesal del recluso en la Prisión Provincial de esta Plaza, PEDRO MORO PEÑA, que me envía el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, a fin de que se sirva legalizar la situación del mismo, debiendo remitir a aquella Dirección testimonio y liquidación de condena del recluso de referencia.

De Orden de S.E.
EL TTE. CORONEL JEFE DE E.M.



[Handwritten signature]

80

PRISIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Expediente procesal de MORO PENA PEDRO.
conocido por

F. P. A.—Mod. 117

Hijo de Jose y de Maria esposo de -
 edad 53 naturaleza Fuente la'mera partido de Posadas
 provincia de Cordoba vecindad Fuente la'mera provincia de Cordoba
 domicilio Penalosa sin /n religión _____ profesión jornalero
 instrucción no tiene estado casado hijos tiene
 núm. de ellos 2 antecedentes no constan ingresa por s. vez

Pulgar derecho	ENTRADA	SEÑAS PARTICULARES	SALIDA	Pulgar derecho
		FORMULA DACTILAR		

3.349./1939.) 183 CAUSA

NUMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo	Año				Ingreso	Salida
			Auditor Guerra Plaza.....			1-12-1939	

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
1	Dibre	1939	Ingres en esta Prisión, procedente de Posadas. entregado por un Oficial de Ejercito. en concepto de detenido. a disposición de la Auditoria de Guerra de esta Plaza, con orden del Gobernador Militar que al une al de Antonio Romero Flores.- Se acusa recibo y se da cuenta.- El Subdirector.- M. Molina V.B.E' Director.- E. Diaz.- ambos Rubricado.
8	febrero	1940	Asiste a consejo de guerra. Se une mandamiento al de Antonio Valmon Bernal.- P.E' Subdirector.- J. Casarado.- V.B.E' El Director.- E. Diaz.- Ambos Rubricado.
27	febrero	1942	Se oficia al Juzgado Militar de Ejecutorias de esta Plaza interesando el envio del testimonio y liquidacion de condena relativos al titular.- El Subdirector.- V.B.E' El Di-

FECHAS

VICISITUDES

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

-----rector.- Escobar.- Ambos Rubricado.

ES COPIA

Gordoba 14 de marzo de 1942.

El Director.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed text 'El Director.' The signature consists of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 24.618
 correspondiente a Pedro Loro Peña
 cedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de

de de 19.....
 EL JEFE DEL REGISTRO,

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
 SA I D A
 5 MAR 1942
 REGISTRO CENTRAL DE REBELDES

23. 2360



SIÓN, PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

tero 3.2/0

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento testimonio de la sentencia y liquidación de condena de la recsida contra el penado al margen expresado por la causa que así mismo se indica, por la que ha sido condenado a la pena de 30 años de reclusión. Dios guarde a V.S. muchos años. CORDOBA a 26 de marzo de 1942



[Handwritten signature]

FEDERICO MONTE FERRAZ
Causa n.º 24610/939

Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza sr. Ur-
Guisado.

24 2360



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

úm. 368

En cumplimiento a lo interesado por V.S. tengo el gusto de acusarle el recibo de su comunicacion numero 2360, fecha 23 del actual, en la que participa a esta Alcaldia habiendo sido condenado el vecino de esta localidad Pedro Moro Peña, de estado casado, de 55 años de edad, a la pena de reclusion perpetua con las accesorias de inhabilitacion absoluta y pago de responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 30 Marzo de 1942.

El Alcalde,
[Firma manuscrita]



Pr. Suez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

C O R D O B A

25 / 2360

BIENIO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 2-4709

Le comunico haberse recibido en este
Gobierno Militar el testimonio dimanante
de la causa que al margen se expresa, el
cual con esta fecha es remitido al Consejo
Supremo de Justicia Militar.

a n° 246 18
O MERO PEÑA

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 31 de Marzo 1942

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
SERIE N.° 7598

El Coronel Gobernador Militar,

De Orden de S. E.

El Comandante Secretario,

EL TTE. CORONEL JEFE DE E.M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

Acuse reciba a V.S. de haber
tenido entrada en este Tribunal
del testimonio a que se refiere
el escrito del dorse.

Dios guarde a V.S. muchos a.
Sevilla 4 de ~~Abril~~ 1942.

El Coronel presidente

Felipe Canino



Juez de Ejecutorias Don Juan Urbano Guisado

ORDOBA

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

JUZGADO DE EJECUTORIAS

Juez Sr. Urbano Guisado

REF. 2360



Ilmo. Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir
testimonio de resolución recaída
causa núm. 24.618 seguida
Pedro Moro Peña
..... interesán
si a bien lo tiene me acuse recibo
constancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Córdoba 23 de Marzo de

El Juez de Ejecutorias.

Urbano Guisado

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

SEVILLA

2260
27



Se ha recibido en este Juzgado municipal de mi cargo su respetable escrito de fecha 23 de Marzo de 1.942 en el que comunica que Pedro Novo Peña natural de San Juan hijo de Don y de Maria de 55 años, de estado casado encartado en la causa n.º 24.618 aparece condenado a la pena de reclusión perpetua, y accesorias correspondientes.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. como acusa de recibo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera a 24 de Abril de 1.942.
El Juez municipal.

Juan Ruiz

Juez de Ejecutorias Sr. Urbano Guisado.
Oficina Jurídica del Gobierno Militar de

CORBOBA.

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos
SR PINEDA MORENO) cuarenta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de
sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria remitase
esta que consta de 28 folios a la Autoridad Judicial para estadística y
archivo si lo estima procedente dejando notan bastante.-

Lo porveyó y rubrica S.S. Doy fé

Jallifranco
Cruz

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo ordenado Doy fé.



Franco



MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

PEDRO MORO PEÑA, natural de Fuente Palmera (Cordoba)
 53 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero, fué conde-
 nado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cordoba el 3
 febrero de 1940, a la pena de reclusion perpetua
 con las accesorias de inhabilitacion e interdiccion
 civil como autor de un delito de adhesion a la reb.
 definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar.
 empezó a cumplir la pena el 5 de julio de 1939 y actualmente se encuentra
 en la Prision de Fuente Palmera.

La Comisión Provincial de Cordoba, admitiendo los hechos probados, propone que
 se mantenga la pena que el rematado viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha
 aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de reclu-
 sion perpetua (Nº 13-14 gr. II) con las accesorias de

La Autoridad judicial informa conforme con la Comision

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de que afiliado a la CNT desde
 año 1931, destacado elemento revolucionario al pueblo de su vecindad,
 como parte del Comité de Abastos y se dedico al principio del Alzamiento
 la recluta de personal para organizar unas milicias con armas que recogia
 los domicilios de las personas de orden, el procesado interviniere en el
 asalto del cuartel de la Guardia Civil y en la profanacion de las imagenes
 que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antece- (síg.
 dentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 19
 del grupo III de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena
 primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de veinte años y
 un dia de reclusion mayor y accesorias de la pena primitiva

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta pro-
 puesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.
 Madrid, 29 de octubre de 1942

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Excelentísimo

mo Señor Ministro del Ejército, con fecha 20 de DIC. 1942 de 194... dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de veinte años y un día de reclusion mayor de reclusion mayor sin ~~xxx~~ las accesorias de la pena primitiva, que se conmutan igualmente.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 20 DIC. 1942 de 194...

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,



El Vocal Judicial,



de las iglesias arrojándolas a una hoguera previamente encendida la talla de una virgen y un cuadro de motivos religiosos, así como también los libros del Archivo parroquial.- Hechos probados.



Excmo. Señor Capitan General de la Segunda Region Militar

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

Don DON FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ TENIENTE DEL ARMA DE CABALLERIA
Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia
Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación de las precedentes actuaciones, designo al Sargento de Compto del Arma de Caballeria DON FRANCISCO MATEIS GARCIA el que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que se le confiere, lo acepta y jura, quedando obligado a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a diez y seis de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres.

Providencia luez

Escrivano Fernandez.

En Córdoba a diez y seis de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva correspondiente al encarta lo Pedro Moro Peña unase al Procedimiento de su razón, que se encuentra en el archivo de este Juzgado y en su consecuencia, oficiase al Comandante Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera para que manifieste la situación de actual del referido encarta-do y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma Su Señoria de que doy.....fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy.....fe.

Providencia Juez Sr.) En Córdoba a veintidos de Julio de mil novecient-
ESCRIBANO FERNANDEZ.) cuarenta y tres.

Por recibido oficio del Sr. Comandante de Pue-
do de la Guardia Civil de Puente Palmera en el que comunica que el encar-
do se encuentra en la Prisión Central de Santa Isabel, unase a los autos
y en su consecuencia deduzcase testimonio del certificado de resolución
definitiva y practíquese la nueva liquidación de condena, librese exho-
de estos testimonios al axcmo. Sr. Capitán General de la Segunda Región
Militar para que por su curso correspondientes sea diligenciado en el
encartado, y se le haga entrega del referido certificado y de la liqui-
dación de condena al Sr. Director de la Prisión citada, exigiéndole a
de recibo que se unira al exhorto y rellense la ficha de antecedentes

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Frau Escrivano

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia Juez Sr.) en Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil no-
Escribano Fernandez.) vecientos cuarenta y tres.-

El acuse de recibo del Registro Central de Pe-
nados y Rebeldes unase a los autos,

Lo mando y firma S.S. de que Doy fé

Frau Escrivano

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado..Doy fé

En cumplimiento a su
respetado y superior escrito
de fecha 16 del actual, en el
que me interesa lo informo,
Prisión, donde se encuentra
cumpliendo condena el encar-
tado, Pedro Muro Pena, de 57 años
de edad, de estado Casado, con
Carmen Pardo Serrano, profesión
Jornalero, hijo de José, y de Ma-
ría. Digno el honor de par-
ticipar a la respetada y su-
perior Autoridad de V. que
según informes adquiridos
por el que suscribe, y mani-
festaciones hechas de sus fami-

liano, el individuo a que se refiere
presente escrito se encuentra actualmente
"Prisión Central de Santa Isabel" Planta
n.º 12, "Santiago de Compostela", "La"

Dios guarde a V. muchos años,
Fuente Palmera 19 de Julio 1943
El Comandante del Puerto,
Manuel Ramos
Salpica

Señor Jefe militar Especial de Ejecutorias y
Comunicaciones de Penas de la Plaza y Provincia
Córdoba

Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba.

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 24,618/39 instruido contra PEDRO IGRO PEÑA

Fué reducido a prisión por la presente causa el día veinte cuatro de mayo de mil novecie
tos treinta y nueve.

Fué condenado a la pena de Reclusion perpetua.

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de veinte AÑOS y UN DIA de Reclusion
mayor. SIN las accesorias de la pena primitiva.

En su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena el día veinte y cuatro de mayo de
mil novecientos cincuenta y nueve.

V.º B.º

Córdoba, 22 de julio de 1943

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

El Secretario,

*Francisco Escobar
Requena*

recibido la hoja n.º de la causa n.º 24.618-29
condiente a Pedro Amoro Paez
ante del Juzgado Militar de Ejecuciones de Com-
unicaciones de Puntos de Encierro
de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO, J. CIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
30 JUL 1943
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES

ovidencia Juez Sr.) en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos
cribano Fernandez.) cuarenta y tres.-

Por recibido exhorto debidamente diligenciado en el encartado unase a los autos, y habiendo quedado terminadas todas las diligencias de ejecución ordenadas, pongase en conocimiento del Iltrmo Sr Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, por conducto del Excmo Sr General Gobernador Militar de esta Plaza, suplicandole acuse de recibo para su unión a los autos y procer al archivo definitivo de los mismos.-

Lo mando y firma S.S. de que doy Fé

DILIGENCIA: - Seguidamente se cumple lo ordenado.....Doy fé

35

GOBIERNO MILITAR
DE CORDOBA
SECRETARIA JURIDICA

Núm. 16274

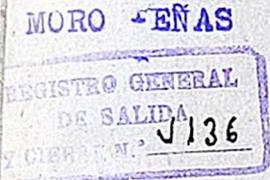
*Cumplimentado en la persona que al
margen que se expresa, devuelvo a V. S.
el exhorto que para su evacuación en el
mismo remitió a este Gobierno Militar.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 28 de Agosto de 1943.

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.,



Sr. Juez Militar Ejecutorias de Conmutaciones de penas.-

LAZA

Excmo Sr. D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga,
Capitán General de la Segunda Región Militar y Autoridad Judicial de la misma
y en su nombre y representación D. FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ
TENIENTE DE CABALLERIA ----- y Juez Militar Especial
de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia de Córdoba.

A la Autoridad Judicial y Juez que se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo, se da cumplimiento a la ejecutoria de conmutación de pena recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24,618/39, instruído contra el recluso condenado PEDRO MORO PEÑA en el que, por proveído de esta fecha, he acordado dirigir a V. S. el presente, como lo ejecuto, por el cual y en nombre de su Excelencia El Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la práctica de las diligencias que se interesan, pues en hacerlo así y en devolverlo diligenciado a la brevedad posible por el conducto de su recibo administrara Justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en Córdoba a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

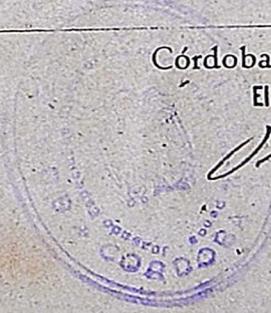
Francisco Escribano Fernandez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que previa identificación, se notifique en legal forma el adjunto testimonio del certificado de resolución definitiva al recluso condenado PEDRO MORO PEÑA ----- que se encuentra extinguiendo condena en la Prision Centralde Santa Isabla de Santiago de Compostela (La Coruña), y una vez notificado se haga entrega del testimonio y de la liquidacione condena al Sr. Director de la Prision citada, exigiendole acuse de recibo que se unira al presente exhorto

Córdoba a 22 de julio de 1943
El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Francisco Escribano Fernandez



EN JOSÉ SANDOS FERRON, Comandante de Infanteria, Juez Militar del Juzgado Eventual numero uno de la Plaza de Santiago.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en la tramitacion y diligenciamiento del precedente exhorto, designo al artillero segundo JOSE VAZQUEZ VARELA, quien enterado manifiesta no tener incompatibilidad alguna para desempeñarlo y jura cumplir bien y fielmente las obligaciones inherentes a dicho Cargo.

Y para que conste lo firma conmigo en Santiago a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

José Santos Ferron

José Vazquez

PROVIDENCIA. / En Santiago a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recido el precedente exhorto, se acepta con la condicion ordinaria de sin perjuicio, acusese recibo, anotese en el libro de registro y para llevar a cabo su diligenciamiento, constituyase el Juzgado en la Prision Central de Santa Isabel, a efectos de notificacion del exhortado y una vez verificado reportese por el conducto recibido, al Juez exhortante, previa anotacion en el libro de registro.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

José Santos Ferron

José Vazquez

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplimento lo ordenado. Doy fe.

José Vazquez

Notificación / En Santiago, siendo las diez y treinta minutos del día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en la Prisión de Santa Isabel y a presencia de S. P. leido por mi Secretario al recluso Pedro Mora Peña, el testimonio que a tal efecto se acompaña y dándose por notificado ma despues del Sr. Juez de lo que el Secretario doy fe.

Juan Antonio Ferrer

Pedro Mora Peña

José Larqués

DILIGENCIA DE UNIR ACUSE DE RECIBO. / En Santiago a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. Juez dispuso unir a lo actuado oficialmente el Sr. Jefe de la Prisión Central acusando recibo de testimonio y liquidación de condena. Conste y certificado.

Juan Antonio Ferrer

José Larqués

DILIGENCIA DE DEVOLUCION. / En Santiago a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplimentado en todas sus partes, el Sr. Juez dispuso devolver el precedente exhorto, al exhortante por el conducto recibido, previa anotación en el libro de registro.

Conste y certificado.

Juan Antonio Ferrer

José Larqués

Anotada la devolucion. Doy fe.

José Larqués

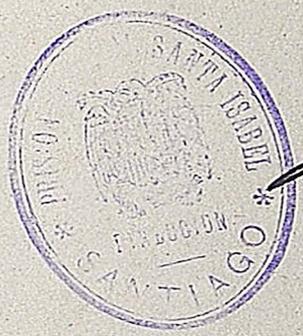


ON CENTRAL
DE
ANTA ISABEL
Santiago de Compostela
DIRECCION

10514

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su oficio de fecha 7 del corriente, con el que remite testimonio de resolución definitiva y nueva liquidación de condena del penado de este Establecimiento PEDRO MORO PEÑA, y de los que resulta le ha sido conmutada la pena que venia extinguiendo por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santiago a 20 agosto de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado Militar Eventual núm 1.
P L A Z A.

LITAR
SA
URIDICA

6536

PEÑA

ISTRO GENERAL
DE SALIDA
ERRE N.º 4626

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recoída en la causa instruída contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V S muchos años.

Córdoba 4 de Sebpre. de 1943.

De Orden de S. E.

El Tte. Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias de Comunicaciones de Penas de esta

PLAZA

CA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1949

por el delito de *Soborno*

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Sobreseimiento	} Definitivo	Por fallecimiento	}	
		Por otros motivos		
		Provisional		
Sentencia	} Tribunal que la dictó			
		¿De conformidad con el Fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
¿Fue sumarísimo el procedimiento?				si
Tiempo invertido en la tramitación	} Menos de seis meses			
		De seis meses a un año	si	
		Más de un año		

C. Suarez
20 05 1949

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	} Jefes y oficiales			
		Clases		
		Tropa		
		Paisanos		
Sobreseimiento definitivo por muerte	} Jefes y oficiales			
		Clases		
		Tropa		
		Paisanos		
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	} Jefes y oficiales			
		Clases		
		Tropa		
		Paisanos		
Sentencia absolutoria	} Jefes y oficiales			
		Clases		
		Tropa		
		Paisanos		
Sentencia condenatoria	} Jefes y oficiales			
		Clases		
		Tropa		
		Paisanos		

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	} Jefes y oficiales		
		Clases	
		Tropa	

12 de 1949
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,
[Signature]

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región ga

Año de 1944

Causa núm. 24615 contra facias
por el delito de reclutamiento
Hoja correspondiente al condenado Pedro Moro P. P. P.

Imp. Militar VALLINAS-Correa, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo masculino

Edad 53

Estado cas

¿Sabe leer? no

¿Sabe escribir? no

Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena

Grado de ejecución o delito { Consumado
Frustrado
Tentativa

Participación en el delito { Autor
Cómplice
Encubridor

¿Ha delinquido con anterioridad?

Situación del procesado mientras se substanció la causa

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército

Ama o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece

Su situación o destino

Procedencia (las clases y tropa) { Del reemplazo ordinario
Del servicio reducido
Voluntario

P. P. P. de 12 de 1944
El Teniente Auditor encargado de la Estadística

Scaris 1 d 12/11

Providencia Juez

Sr. Escrivano Fernandez

En Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia a que ha sido conmutado el encartado y que se remitió por conducto del Excmo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remítanse las presentes actuaciones al

Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....fe.

[Handwritten signature: Juan Escrivano] *[Handwritten signature: Juan Martínez]*

DILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la Providencia que antecede, se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, compuesto de 110 folios útiles, de lo cual doy.....fe.

[Handwritten signature: Amador]



C. Páez Cordero

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más
nites.

Sevilla 22 de Noviembre 1943

El Auditor,

P.O.

[Handwritten signature]

376

M
204
Día 24 11 h
Secc: *[initials]*

a 30 Noviembre 1943

onformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 4-12-43

El Fiscal,

[Handwritten signature]

FISCALIA JURIDICO MILITAR
do 12 de 43
do 12 de 43

17334.



Capitanía General de la 2.ª Región
SECCION DE JUSTICIA

Archivense estas actuaciones en



Complimentado el servicio de estadística, archivase en esta Capitanía
General y da fe en un libro de
Sevilla 11 Diciembre de 1943

[Handwritten signature]

